

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 17 de octubre de 1986, reguladora de subvenciones o ayudas a la producción teatral
I.A.167

El art. 8, doce del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, "El fomento de la cultura y la investigación, con especial atención a las manifestaciones regionales", y el R.D. 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a nuestra Comunidad transfiere en el punto B.2ºf. "El fomento de teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil y vocacional, el apoyo a la creación escénica y su difusión y la ayuda a Entidades Teatrales y asociaciones de espectadores".

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que surjan en la comunidad y que por su calidad e importancia, requieren el fomento y apoyo en la creación de grupos de teatro que desarrollen programas de difusión de la cultura, manifestando, en concreto en el funcionamiento y desarrollo de actividades de montaje y escenificación.

Por todo ello es necesario regular el régimen de subvenciones y ayudas que han de recibirse en este terreno, y en su virtud, a propuesta del Director Regional de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1: Objeto y ámbito.— la presente Orden tiene por objeto regular el régimen de subvenciones o ayudas para la realización de montajes teatrales a las entidades teatrales constituidas en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Las producciones objeto de subvención, habrán de llevarse a cabo en el período máximo de un año a contar desde el momento en que la ayuda hubiera sido concedida.

Artículo 2: Requisitos de los aspirantes.— Podrán acogerse a las ayudas objeto de esta Orden, las entidades teatrales que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio social en el territorio de La Rioja en la fecha de la solicitud.
- Estar debidamente inscrito en el Registro de Entidades Teatrales ubicado en la Dirección Regional de Cultura.
- No estar disfrutando simultáneamente de otra ayuda de carácter público, para la misma actividad, que no haya sido previamente concertada.

Artículo 3: Plazo de presentación de solicitudes.— Las solicitudes de ayuda se presentarán con anterioridad a el 30 de noviembre.

Artículo 4: Documentación.— Las solicitudes irán acompañadas por:

- Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Certificación del Director Regional de Cultura de que el solicitante figura inscrito en el Registro de Entidades Teatrales.
- Proyecto del montaje que se propone realizar, detallando los siguientes puntos:
 - Título y autor.
 - Cuadros artísticos y técnico.
 - Fecha de inicio de la actividad, fecha del final de la actividad y fecha aproximada de estreno.
 - Proyecto de rentabilización socio-cultural del montaje.
 - Presupuesto pormenorizado del montaje.
- Cuantos documentos se estimen oportunos para mejor acreditación de los méritos y valoración de las peticiones.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5: Comisión evaluadora.— Para el estudio de las solicitudes presentadas se formará una Comisión Evaluadora presidida por el Director Regional de Cultura e integrada por cuatro (4) vocales relacionados directamente con el medio teatral y a determinar.

Artículo 6: Resolución.— A la vista de los datos aportados el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes previo informe del Director Regional de Cultura, resolverá sobre la concesión de la subvención solicitada.

Artículo 7: Cuantía.— La cuantía máxima de subvención por proyecto será de un millón de pesetas (1.000.000).

Artículo 8: Forma de pago.— En razón a las características esenciales de la actividad subvencionada, el alto coste de la misma y la necesidad de fomentar la creación y desarrollo de grupos teatrales en nuestra región se establece la siguiente forma de pago:

1º.— El 50% en el momento de la resolución.

2º.— El 50% en el momento en que finaliza la actividad.

Artículo 9: Justificación.— Una vez realizada la actividad subvencionada, las entidades teatrales presentarán ante la Consejería, la correspondiente justificación de la realización de la actividad, mediante la presentación de la liquidación del presupuesto en el que deberán figurar la relación de ingresos y gastos del ejercicio económico del proyecto.

Artículo 10: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten en lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la presente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 12: En los programas, carteles, anuncios o publicidad de cualquier tipo, constará que la producción se ha realizado con la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta indicación se mantendrá durante todo el periodo de duración de la actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de octubre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Orden de 17 de octubre de 1986, por la que se crea el Registro de Entidades Teatrales
I.A.168

El artículo 1, d, f del R.D. 8023/83, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cultura, que transfiere la función de "fomento del Teatro y la promoción de Compañías y Grupos Teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales ..."

En su cumplimiento, dentro de los principios constitucionales y lo establecido en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, se precisa la creación de un Registro de Entidades Teatrales que dependiente de la Dirección Regional de Cultura, al objeto de centralizar a efectos estadísticos y control de los mismos, a la hora de conceder las subvenciones para su promoción, que se regularán por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En base a todo lo anterior vengo a establecer la siguiente

ORDEN

Primero.— Se crea el Registro General de Entidades Artísticas, que queda adscrito a la Dirección Regional de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja.

Segundo.— El Régimen documental del Registro es el siguiente:

- Libro de Entrada.
- Fichero de Entidades Teatrales.
- Libros Auxiliares.
- Archivo de documentos.

En el Libro de Entrada se registrarán, por orden cronológico de solicitud y numerados correlativamente, los documentos en que se basa la Inscripción con indicación de la Entidad Teatral que la insta. Cada asiento se cierra en la fecha en que se practica con la firma del encargado y el sello del registro.

El fichero se divide en las siguientes secciones:

- Teatro Escolar.
- Teatro Vocacional.
- Teatro Semi-Profesional.
- Teatro Profesional.
- Otras.

Cada Entidad Teatral que se inscriba dejará abierta una ficha en la que se hará constar cada una de las actividades que realicen.

Para facilitar el funcionamiento del Registro, podrá haber los Libros Auxiliares que sean necesarios.

Las solicitudes y demás documentos que sirvan de base para practicar los asientos serán archivados en legajos.

Los Libros de Registro deben de llevar diligencia de apertura firmada por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con indicación de los folios que continen, los cuales tendrán que estar todos numerados y sellados.

Tercero.— En el Registro se practicarán los asientos siguientes:

- De inscripción.
- De cancelación.